



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°6/2022**

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, de _____ de edad,
Abogado y Notario, del domicilio de _____
portador de mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en calidad de
Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la
Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según
consta en: a) El Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de
septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal
Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial
Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de
octubre de dos mil veintiuno; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo
Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y seis,
de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me
eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de
la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número
treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos
noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante
Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno
del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto seis. RESULTADO DEL
PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL "SERVICIO DE
ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LA REPRODUCCIÓN DE
DOCUMENTOS E IMPRESOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA,
PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS" de la
Sesión Número cuarenta y siete/dos mil veintiuno, celebrada el día ocho de diciembre
de dos mil veintiuno, en donde se acuerda la realización del presente acto,
autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente
instrumento. Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará
"EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, el señor **EUGENIO ALEJANDRO
VALENCIA FLORES**, de _____ de edad, empresario, del domicilio de _____
Departamento de _____ portador de mi Documento Único de
Identidad número _____

actuando en carácter de Administrador Unico Propietario de la Sociedad
"OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE", que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. de C.V.", según
consta en: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "OPS
SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que

se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario inscrita bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en donde consta que su denominación y su domicilio son los indicados, que entre sus finalidades tiene la venta, reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y partes de toda marca, que su plazo es indeterminado, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la administración de la Sociedad está a cargo de un Director Administrador Único, con su correspondiente suplente, Asimismo, consta en la cláusula Vigésima Tercera, que se me nombró Administrador Único de la Sociedad para el período de siete años, el que se encuentra vigente. **b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A de C.V.", otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrito al número CIEN del libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, del registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se rectificó en cuanto al nombre del Administrador Único de la Sociedad, quedando en todo lo demás vigente el texto del Pacto Social y c) Credencial de elección de la Administración, de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A de C.V.", Señora Leida Arely Alas Contreras, el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, en donde consta que se me eligió Administrador Único Propietario de la Sociedad para el período de siete años, dicha credencial aparece inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, que en adelante se llamará "LA ARRENDANTE", con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos un mil trece - ciento dos- tres, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de fotocopiadoras, a favor y satisfacción de El CONSEJO, de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto seis. RESULTADO DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS E IMPRESOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS" de la Sesión Número cuarenta y siete/dos mil veintiuno, celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el cual se registró de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA ARRENDANTE se compromete a prestar el "Servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras para la Reproducción de Documentos e Impresos del Consejo Nacional de la Judicatura, para el período de enero a diciembre del año 2022";** las cuales serán utilizadas en la reproducción de documentos oficiales, inicialmente se solicitarán trece equipos de fotocopiadoras, pero en el transcurso del período del contrato podrán adicionarse hasta un máximo de dos equipos sin que ello signifique superar el número estimado de copias a contratar, de acuerdo a la disponibilidad**

presupuestaria. Las fotocopiadoras deberán ser nuevas o usadas, en cuyo caso deberá comprobarse que no han estado sometidas a grandes volúmenes de copiado; deberán ser fabricadas en el año dos mil diecinueve o, como mínimo, en dos mil dieciocho, aunque hayan sido importadas posteriormente; y en perfecto estado comprobable de funcionamiento, así como de sus partes y accesorios, el cual incluye suministro de consumibles tales como: tóner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, y demás especificaciones contenidas en la oferta técnica y en los términos de referencia.

CARACTERÍSTICAS DE 12 EQUIPOS:

- 1) Las fotocopiadoras deberán ser nuevas o usadas, en cuyo caso deberá comprobarse que no han estado sometidas a grandes volúmenes de copiado; fabricadas en el dos mil diecinueve o, como mínimo en el dos mil dieciocho, aunque hayan sido importadas posteriormente; en perfecto estado comprobable de funcionamiento, así como de sus partes y accesorios;
- 2) Dúplex (copiado doble-cara) automática en lectura de originales y copias;
- 3) Con velocidad de 75 copias por minuto, como mínimo, en los equipos que se instalen en el área de fotocopias del edificio principal y en la Unidad de Reproducción y Distribución de Documentos; y de 50 copias por minuto, como mínimo en los demás equipos;
- 4) Con un mínimo de 2,400x600 dpi de resolución;
- 5) Alimentador automático de originales de 100 hojas;
- 6) Engrapado con capacidad de 50 hojas y con dos posiciones como mínimo;
- 7) Compaginar con capacidad de salida de 2,000 hojas con sorter;
- 8) Con 4 bandejas; dos, como mínimo, con capacidad de 550 hojas cada una; las otras, incluyendo una para tamaño tabloide, de ser posible con mayor capacidad que las primeras, pero no menor;
- 9) Módulo para impresión en red que permita imprimir en PCL y PS;
- 10) Disco duro de 40 gigabytes;
- 11) 300 megabytes de RAM (mínimo);
- 12) Funciones de escaneo compatibles con sistema operativo Windows 10 profesional;
- 13) El proveedor deberá proporcionar sin costo alguno dentro del uso normal de la fotocopiadora los consumibles necesarios, tales como: Tóner, revelador, cilindro, rodillos de fusor, gomas de alimentador de papel; y partes de los equipos que, durante las revisiones de mantenimiento preventivo o correctivo puedan presentar riesgo de disfunción;
- 14) El proveedor se comprometerá a mantener un cartucho de tóner de reserva, en la Unidad de Reproducción y Distribución de Documentos, Anexo 1; y en las áreas de Presidencia, de Consejales y de Copias en el Edificio Principal, con el objeto de que se puedan sustituir los ya agotados, sin dilación a fin de no retrasar trabajos urgentes de fotocopiado e impresión de documentos; y
- 15) Además del mantenimiento correctivo que necesiten los equipos, el proveedor se compromete a darles mantenimiento preventivo mensualmente, de conformidad con la calendarización que se convenga entre el proveedor y la institución, y un (1) equipo para la Unidad de Acceso a la Información Pública de las especificaciones siguientes:

- 1) La fotocopiadora deberá ser nueva o usada, en cuyo caso deberá comprobarse que no ha estado sometida a grandes volúmenes de copiado; fabricada en el dos mil diecinueve o, como mínimo en el dos mil dieciocho, aunque haya sido importada posteriormente; en perfecto estado comprobable de su funcionamiento, así como de sus partes y accesorios;
- 2) Duplex (copiado a doble cara) automática en lectura de originales y copias;
- 3) Con velocidad de 40 copias por minuto, como mínimo;
- 4) Con un mínimo de 600x600 dpi de resolución;
- 5) Alimentador automático de originales entrada de papel de 1600 hojas;
- 6) Compaginar con capacidad de

salida de 250 hojas; 7) Módulo para impresión en red en dos unidades, que permita imprimir en PCL y PS; 8) Disco duro de 250 gigabytes; 9) 2048 megabytes de RAM (mínimo); 10) Funciones de escaneo compatibles con sistema operativo Windows 10 profesional; 11) El proveedor deberá proporcionar sin costo alguno dentro del uso normal de la fotocopidora los consumibles necesarios, tales como pero no limitados a: Tóner, revelador, cilindro, rodillos de fusor, gomas de alimentador de papel, etc; y 12) Además del mantenimiento correctivo que necesite el equipo, el proveedor se compromete a darle mantenimiento preventivo, de conformidad con la calendarización que se convenga entre el proveedor y la institución, y demás especificaciones contenidas en la oferta técnica y en los términos de referencia, en base a sesenta y cuatro mil seiscientos copias mensuales aproximadamente, a un costo por copia base de DIECISÉIS MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.016cts.), el cual se cancelará por medio de pagos mensuales de acuerdo al número de copias procesadas en la sumatoria de los contadores de los trece equipos, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica y anexos, los cuales forman parte del presente contrato.

SEGUNDA. PLAZO. El plazo del presente instrumento es de doce meses contados a partir del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil veintidós, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será hasta un máximo de DOCE MIL CUATROCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,403.20), el precio se determinará por el número de fotocopias reproducidas durante el mes, considerando un consumo máximo de sesenta y cuatro mil seiscientos copias, mensuales, con un valor de DIECISÉIS MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.016cts.), por cada una, hasta un total mensual de UN MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,033.60), el excedente del número de copias antes mencionada, si lo hubiere, se cancelará a razón de DIECISÉIS MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.016cts.), por cada una. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA., por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio se hará previa comprobación del número de fotocopias elaboradas en el mes, el cual se establecerá por medio de un acta de control de fotocopias que deberá suscribirse por la Jefatura de la Unidad de Producción Bibliográfica y Documental, el Gerente General y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o por las personas que ellos designen y una designada por la Arrendante, quedando una copia de dicha acta en poder de cada una de las partes contratantes. El pago se realizará mensualmente en abono a cuenta bancaria la cual será designada por La Arrendante, indicada en la Declaración Jurada del Ministerio de Hacienda.

CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA ARRENDANTE. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en el presente contrato, sus anexos y en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica y en los términos de referencia respectivos, que como antes se dijo, forma parte del presente contrato y será

para beneficio de El CONSEJO. **QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica-económica y de acuerdo a lo que establece el Artículo cuarenta y cuatro literal J), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el servicio objeto del presente contrato será prestado en el inmueble situado en la siguiente dirección: Avenida Los Espliegos Número ochenta y cinco, en Calle los Abetos Número trece A, y en la sede principal de EL CONSEJO ubicada en Final Calle los Abetos Número ocho, todas de la Urbanización San Francisco de esta ciudad. **SEXTA. SOLVENCIAS.** LA ARRENDANTE queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos correspondientes. **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA ARRENDANTE, traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍA.** LA ARRENDANTE garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el período que dure el contrato, contados a partir de la fecha de inicio del plazo. Comprometiéndose además LA ARRENDANTE en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio EL CONSEJO, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar su reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de LA ARRENDANTE, en cuanto a la prestación de los servicios, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el

incumplimiento o deficiencia total o parcial de LA ARRENDANTE en la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concorra alguna de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, tal como lo establece en la cláusula décima sexta de este instrumento, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, EL CONSEJO emitirá la correspondiente resolución de modificación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de la ampliación. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) La oferta técnica-económica, c) documentos de petición de prestación del servicio, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Consejo, si las hubiere, e) garantías, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere, g) solvencias de impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA ARRENDANTE expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONSEJO, las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente General de El Consejo o quien haga sus veces. **DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL CONSEJO, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de LA ARRENDANTE, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA ARRENDANTE, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de EL CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA**

NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiera entre EL CONSEJO Y LA ARRENDANTE, será sometida a: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad a lo establecido por el Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA. FORMAS DE TERMINACIÓN. EL CONSEJO, podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que LA ARRENDANTE, no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) Por mora de LA ARRENDANTE, en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) De conformidad a lo que establece la cláusula anterior. En caso que el servicio fuera inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, EL CONSEJO, contratará el servicio con quien convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora LA ARRENDANTE por el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del contrato por parte del Consejo Nacional de la Judicatura será el Encargado de la Unidad de Reproducción y Distribución de Documentos, o quien haga sus veces, quien podrá hacer los reclamos por escrito a LA ARRENDANTE, sobre el servicio contratado, dentro del plazo que establece la cláusula DÉCIMA de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en Urbanización San Francisco, final Calle Los Abetos número ocho y LA ARRENDANTE en Avenida Maximiliano Hernández Martínez, Colonia Bernal Sur Número cuarenta y cuatro, de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
Presidente del Consejo Nacional

Administrador único propietario de la Arrendante